

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Establecimientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >  
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; debiendo dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de esta corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código de Comercio).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 octubre 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 566.

El Sr.: Determinado con perfecta exactitud por la Real orden número 1.343 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la *Gaceta* de esta fecha, el verdadero carácter de la venta ambulante de billetes de la Lotería Nacional, que por su peculiaridad y por afectar directamente al Estado, parece lógico regularla con criterio de especial diferenciación, cumple a este Ministerio establecer algunas reglas encaminadas a procurar que, mantenida dicha venta dentro de límites razonables y prudentes, se consigna por medio de la incrementación de los ingresos del Tesoro sin ocasionar molestias al público.

En verdad, pocas reglas ha menester dictar para esta materia muy detallada en la Instruc-

ción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de febrero de 1893.

Ello no obstante, ante la indiscutible conveniencia de llevar la mayor precisión a este aspecto de la venta de billetes de la Lotería Nacional, para evitar dudas y vacilaciones, inspirándose en el sentido y tendencia de la soberana disposición emanada de la Presidencia del Consejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, no expedirán nombramientos de vendedores ambulantes más que en la proporción máxima siguiente: a razón de seis expendedores por cada Administrador en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Santander, San Sebastián, Granada, Zaragoza, Palma de Mallorca, Alicante, Coruña, Oviedo, Cádiz, Valladolid, Línea de la Concepción, Cartagena y Gijón; de tres en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de Mahón, San Feliu de Llobregat, Manresa, Mataró, Sabadell, Algeciras Ceuta, Jerez de la Frontera, Lucena, Ferrol, Santiago, Irún, Linares, Melilla, Ronda, La Unión, Vigo y Reus, y de dos en los demás puntos en donde haya Administración de Loterías.

2.º Si algún Administrador o Administradores no propusiesen el nombramiento de expendedores ambulantes dentro del límite máximo de los que a cada uno corresponda, conforme al párrafo anterior, los Delegados de Hacienda podrán disponer de ellos para otros Administradores de la misma población; pero si aquéllos quisiesen hacer uso de su derecho, la Autoridad económica

atenderá su petición, rebajando para ello el exceso que tuvieren los demás, comenzando por el que tenga mayor número de vendedores.

3.º Los expendedores ambulantes, además de llevar siempre consigo el título que les acredite de tales, para exhibirlo a quien se lo reclame, según dispone el artículo 209 de la Instrucción de Loterías, irán provistos, en lugar visible, de una placa que diga: Expendedor ambulante autorizado de la Administración de Loterías número...

4.º Los expendedores ambulantes sólo venderán billetes del Administrador de Loterías a propuesta del cual fuesen nombrados y no podrán situarse a la puerta de otras Administraciones.

5.º Los Administradores de Loterías inculcarán constantemente a sus expendedores el deber de no exigir sobreprecio a los billetes, ni por ningún concepto retribución alguna al público, y el de guardar a éste toda clase de consideraciones, absteniéndose de insistencias molestas, especialmente con los extranjeros.

6.º Se recuerda, *muy singularmente*, a los Administradores de Loterías, la prescripción contenida en el artículo 210 de la Instrucción de la Renta, según la cual la expendición ambulante ha de cesar desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.

Los contraventores de esta disposición serán castigados la primera vez privándoles de consignación durante un mes; la segunda, durante dos, y si reincidiesen serán declarados cesantes.

7.º Las Delegaciones de Hacienda inscribirán en un Registro los nombramientos de vendedores ambulantes, y para que este servicio se lleve con regularidad, los Administradores de Loterías cuidarán de dar cuenta a dichas Autoridades de los que dejaren de serlo; y

Regla transitoria. — Las Delegaciones de Hacienda practicarán con toda rapidez una revisión de los nombramientos de expendedores efectuados hasta la fecha para amoldar la situación de las Administraciones de Loterías a las normas precedentes, sin que a quienes deban continuar sea necesario expedirles nueva autorización. Entretanto seguirán realizando la venta ambulante los actualmente designados de un modo oficial para llevarla a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta 22 octubre 1927).

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN  
Núm. 911.

Excmo. Sr.: Por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de junio de 1924, se dispuso que las Juntas de Reformas Sociales pasaran a consti-

tuir en lo sucesivo Delegaciones del Consejo de Trabajo y por Real orden de 1.º de julio de 1925, en el propio año se decidió que en tanto no se publicase el Reglamento especial de dichos organismos, continuasen éstos actuando con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas y siguiesen manteniendo con el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente las relaciones que hasta entonces habían venido guardando con el Instituto de Reformas Sociales.

No obstante las mencionadas disposiciones algunas Delegaciones han dejado de actuar por el pretexto de no haberse verificado las reuniones bienales de sus miembros electivos y muchas las que no mantienen con el Consejo de Trabajo la comunicación debida, originando por ello frecuentes quejas de los elementos interesados en el funcionamiento de esos organismos y trámites y retrasos que de otra manera no fueran necesarios en la elaboración de los informes que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se solicitan del Consejo. Pero no sólo en numerosos casos produce aquella inactividad consecuencias más lamentables y estando encomendada la aplicación e interpretación de las leyes reguladoras del trabajo a esos organismos locales, la dejación de estas funciones, a la vez que hacen ineficaces dichas leyes, dificultan las relaciones entre los elementos patronales y obreros y perturban la paz social necesaria para la buena marcha de la vida industrial.

Con el fin de evitar tales irregularidades y conseguir la eficacia de las disposiciones legales en vigor,

S. M. El Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Trabajo, se ha servido disponer se acuerde a los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales los deberes que las leyes vigentes imponen a dichos organismos y cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Las Delegaciones provinciales y locales en tanto no se publique el nuevo Censo electoral social conforme a las normas del Reglamento de 5 de marzo de 1926 y no puedan verificarse nuevas elecciones sobre la base de dicho Censo, habrán de continuar constituidas por los Vocales designados en la última elección verificada para la renovación de la precedente Junta de Reformas Sociales, sin perjuicio de las sustituciones parciales que posteriormente se hubiesen realizado conforme a las disposiciones vigentes. La presidencia de ella corresponderá respectivamente al Gobernador civil y al Alcalde, quienes actuarán como tales Presidentes de las funciones delegadas del Ministerio de Trabajo a este Consejo.

2.ª Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de noviembre de 1923, las Delegaciones provinciales y locales deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que lo estime conveniente la Presidencia o quien reclame la tercera parte de los Vocales. En las deliberaciones, votaciones y acuerdos se atenderán a lo previsto en la citada disposición, y por lo que se refiere a la asistencia de los Vocales

deberán tenerse en cuenta lo preceptuado en la Ley 14 de la Real orden de 3 de agosto de 1904 y en los artículos 58 del Reglamento de 16 de octubre de 1918 para la aplicación de la ley de Comercio mercantil y en el artículo 31 del Reglamento de 10 de junio de 1919, sobre prohibición del trabajo nocturno en la industria panadera.

3.ª Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, como organismos subordinados de éste, deberán desde luego llenar las funciones que le están atribuidas para la aplicación de la ley de Mujeres y Niños de 13 de marzo de 1900 y las que para la fijación del horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles les asignan la ley de 4 de julio de 1918 y el Reglamento de 16 de octubre del mismo año, así como respecto al descanso nocturno en la industria panadera, determinan los Reales decretos de 3 de abril de 1919 y 10 de junio siguiente y Real orden de 31 de octubre de 1924 y las que se encomienda en relación con el descanso dominical el Reglamento de 17 de diciembre de 1926.

4.ª Deberán también examinar, con el fin de verificar su legalidad, todos los pactos celebrados entre los elementos patronales y obreros que se celebren en la respectiva localidad para el cumplimiento de las mencionadas leyes y les sean comunicados, y propondrán al Consejo, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, la nulidad total o parcial de los que se opongan a las prescripciones legales.

5.ª De las sesiones que celebren en relación con las materias indicadas en los números anteriores, deberán dar cuenta mensualmente a la Dirección general de Trabajo del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

6.ª Siendo la inspección de las leyes del Trabajo una de las funciones más principales de dichas Delegaciones y cuyo ejercicio requiere el más escrupuloso, deberán aquéllas velar constantemente por el estricto cumplimiento de las citadas leyes, mediante sus Comisiones inspectoras, de acuerdo y con la subordinación necesaria a los Inspectores del Trabajo, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Las Comisiones inspectoras habrán de ser nombradas semestralmente y estarán constituidas por un Vocal patrono y por otro obrero de la Delegación, debiendo ser comunicados tales nombramientos a la Inspección general del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión permanente de este Consejo.

b) Las Comisiones inspectoras se ajustarán en el ejercicio de la inspección y días en que haya de verificarse, a los acuerdos que la Delegación adoptará conforme a las disposiciones vigentes.

c) Si alguno de los Vocales de estas Comisiones no acudiese a la visita de inspección que hubiesen acordado, el Vocal compareciente podrá realizarla por sí solo, pero dando cuenta a la Delegación de la ausencia de su colega.

d) Si la Delegación advirtiese algún abuso por parte de los miembros de las Comisiones inspectoras, deberá dar cuenta a la Comisión permanente de este Consejo, según previene la Real orden de 26 de mayo de 1923.

e) En el desempeño de las funciones inspectoras deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Real orden de 3 de agosto de 1904, 2 de julio de 1909, Reglamentos de 13 de noviembre de 1900, 16 de octubre de 1918, 10 de junio de 1919 y 22 de abril de 1922.

f) Respecto de las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, las Delegaciones procederán conforme a lo previsto en el Reglamento últimamente citado.

g) Recibirán las denuncias que se hagan por particulares o Asociaciones, por escrito y en papel común respecto de infracciones de las leyes sociales, comprobándolas debidamente y tramitándolas en forma reglamentaria, si resultasen comprobadas.

7.ª Las Delegaciones locales deberán elevar anualmente a la Comisión permanente del Consejo un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley de Conciliación y Arbitraje.

8.ª Para que en todo tiempo puedan llenar su función de órganos informativos, las Delegaciones locales, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de julio de 1926, procurarán conocer y registrar absolutamente todos los pactos o convenios reguladores de las relaciones entre los diversos sectores de los elementos patronales y obreros de la localidad aunque tales pactos o convenios no se refieran a materia regulada por las leyes especiales del trabajo.

9.ª Las Delegaciones locales se abstendrán de toda función inspectiva cuando se trate del cumplimiento de acuerdos adoptados por los Comités paritarios, entendiéndose por tales los que se refieran al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente, acuerdos cuya observancia será vigilada por los propios Comités, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de octubre de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1927. Aunós.

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general del Trabajo.

(Gaceta 14 octubre 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.329.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Abonos agrícolas.—Circular.

En virtud de haber sido descubierta, por el personal de Servicio Agronómico provincial, una importante falsificación de abonos minerales llevada a cabo por una casa expendedora de

dichos productos fertilizantes para las tierras de cultivo, cuya expendición ha tenido ramificaciones en diversas localidades de la provincia, este Gobierno civil de mi mando, por medio de la presente circular, previene a todas las Alcaldías de su jurisdicción gubernativa, acerca de lo que a continuación se expresa:

Primero. Todos los señores Alcaldes de la provincia, tan pronto como reciban el BOLETÍN en que se inserta esta circular, se servirán hacer público al vecindario, por todos los medios a su alcance, el descubrimiento, por el personal de la Jefatura de la Sección Agronómica en servicio de inspección, de una importante falsificación de abonos minerales, comprobada en la expendición de los que llevan las siguientes etiquetas: «Superphosphate-18/20-Dosage garanti aux cent kilos soluble dans l'eau et le citrate» en unas partidas; y «Compagnie Bordelaise Bordeaux Superphosphate 18/20-Dosage garanti aux cent kilos soluble dans l'eau et le citrate» en otras partidas puestas a la venta, interesando de los vecinos agricultores adquirentes de tales partidas acudir a la Alcaldía a dar conocimiento inmediato de la adquisición; y de los que no hubieran adquirido, pero, estuvieran en tratos para proveerse de tales productos, se abstengan de cerrar el trato por su misma conveniencia, y

Segunda. Los señores Alcaldes de la provincia a quienes se diera cuenta, por algún vecino agricultor, de la adquisición de partidas con las etiquetas mencionadas, deberán oficiar inmediatamente a este Gobierno civil, poniendo en conocimiento del mismo todas las declaraciones de la expresada índole que se les hayan hecho, a fin de que por este Centro se puedan tomar las medidas oportunas y procedentes.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Señores Alcaldes de todos los pueblos, villas y ciudades de la provincia.

Núm. 6.328.

### **Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza.**

#### **ELECCIONES**

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927 y en la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 24 de junio próximo pasado; a propuesta y de acuerdo con la actual Junta de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, he dispuesto convocar a todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta provincia para las elecciones de las vacantes de los miembros que integran la referida entidad, que por prescripción legal finan en el desempeño de sus funciones el día 31 del próximo mes de diciembre y para cubrir aquellas otras vacantes producidas por la reorganización de la mencionada

Corporación, aprobada por Real orden del corriente.

Las elecciones se verificarán el día 13 de noviembre próximo, en el domicilio social de la Cámara, Plaza de Sas, núm. 4, piso primero, a las diez de la mañana a cuatro de la tarde, con solo el colegio electoral para todas las categorías.

Los miembros que han de elegirse en virtud de lo expresado son los siguientes:

Por el grupo 1.º, ocho, de los que corresponden, seis a la categoría 1.ª y dos a la 2.ª.

Por el grupo 2.º, siete, de los que corresponden, dos a la categoría 1.ª y tres a la 3.ª, y

Por el grupo 3.º, nueve, de los que corresponden, cuatro a la 1.ª, tres a la 2.ª y dos a la 3.ª.

En caso de duda sobre la personalidad que ejerza el sufragio, por el Presidente de la mesa electoral podrá exigirse la presentación de los documentos acreditativos de su condición, sin cuyo requisito podrá denegarse el voto.

Los que resultasen elegidos desempeñarán sus cargos hasta el día 31 de diciembre de 1928.

El día 8 del repetido mes de noviembre, a las diez a doce de la mañana, en el domicilio de la Cámara, estará constituida la Mesa de la misma para la reclamación de candidatos, no admitiéndose otras candidaturas que las que no estén firmadas por lo menos por el cinco por ciento de los electores de la categoría a que pertenezca el candidato, y si el número de aquéllos no se superior a cuatrocientos, por veinte.

En la secretaría de la Cámara y desde el día de la fecha se facilitarán cuantos datos deseen los señores propietarios.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## **SECCIÓN QUINTA**

### **MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

#### **Dirección general de Administración.**

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza), D. Francisco Hernando Lázaro, el siguiente prorrateo de arreglo a los 4/5 del sueldo de 2.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Mainar deberá abonar mensualmente 9'92 pesetas.

El de Miedes, 41'90.

El de Boquiñeni, 81'52.

El Ayuntamiento de Boquiñeni tendrá a su cargo el recaudador de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al jubilado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 14 de octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 16 octubre 1927).

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1927

MATRICULA	FECHA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			COCHE	CATEGORIA
		NOMBRE Y APELLIDOS			MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.		
2.422	5	D. Felipe Garcia Serrano		Catalayud	Talbot	65.731	18	C. Interior.	2.ª
2.423	6	Baltasar Navarro		Calle Ballestar, 1	Renault	7.466	13	Id.	2.ª
2.424	6	Bias Garcia		Muel	Hispano-Suiza	7.738	22	Omnibus.	3.ª
2.425	6	Luis Calderera		Plaza Aragón, 13	Chrysler	79.342	17	Rohaster.	2.ª
2.426	6	Emilio Plané		Cinco de Marzo, 1	Id.	74.339	19	C. Interior.	2.ª
2.427	8	Manuel Laita		Escuelas Pías, 57	Citroen	420	11	Torpedo.	2.ª
2.428	9	Banco Aragón		Coso	Renault	26	26	C. Interior.	2.ª
2.429	9	D. Bernardo Sánchez		Cadena, 4	B. S. A.	B.39.437	2	Motocicleta.	1.ª
2.430	9	José Velasco		Ponzano, 5	Fiat	113.808	8	C. Interior.	2.ª
2.431	12	Polo y Entrena		Portillo, 20	Ford	14.735.556	16	Plataforma.	3.ª
2.432	12	Carlos Ram de Viu		Paseo Independencia	Derby	15.201	9	Torpedo.	2.ª
2.433	13	Miguel Pitard		Alagón	Bugby	14 L-17.976	19	Id.	2.ª
2.434	13	José M.ª Pueyo		Portillo, 14	Citroen	3.504	11	C. Interior.	2.ª
2.435	13	Unión Alcohólera Española		Camino del Picaral	Ford	14.702.838	16	Plataforma.	3.ª
2.436	14	D. Miguel Gracia		Quinto-Ebro	Griffon	10.214	1	Motocicleta.	1.ª
2.437	14	Francisco Barrachina		Alagón	Donnet.	52.454	9	Torpedo.	2.ª
2.438	16	Mariano Sancho		Alagón	Rugby	14 L-30.695	19	Id.	2.ª
2.439	17	Granja Escuela Agricultura, Zaragoza		Alagón	Renault	10.781	13	Labrat, ambulán	2.ª
2.440	19	D. Ricardo Blasco		Montemolin, Zaragoza	Id.	68.606	8	Roasdrer.	2.ª
2.441	20	Ignacio del Río		Casta Alvarez, 71 y 73	Id.	115.389	8	Torpedo.	2.ª
2.442	21	Alejadrina Albert		Ricla	Fiat	118.113	26	Sedán.	2.ª
2.443	21	Sociedad Aragonesa Cemento Armado		Espoz y Mina, 2	Packard	14.895.407	16	Volquete	2.ª
2.444	21	D. José Romeo		Azoque, 92	Ford	14.882	2	Motocicleta.	1.ª
2.445	21	Angel Escudero		Paseo del Ebro	Alejo	100	2	Id.	1.ª
2.446	22	Antonio Barbani		Quinto	Automoto	50.873	23	Torpedo	2.ª
2.447	23	Vicente González y C.ª		Cervantes, 4	Studebaker	6.461	6	Torpedo.	2.ª
2.448	23	Emilio Gil		Cosia, 10	Almicar	68.538	8	C. Interior.	2.ª
2.449	23	Ramón Santorromán		Coso, 15	Renault	8.560	11	C. Interior.	2.ª
2.450	23	Vicente López Guajardo		Casa Blanca, 263	Citroen	181	14	C. Interior.	2.ª
2.451	24	Matias Granell		Catalayud	Berliet	184.171	7	C. Interior.	2.ª
2.452	24	Carmen Jimeno		Barrio Movera, 18	Peugeot	3.596.531	16	Sedán.	2.ª
2.453	26	Antonio Abad		Hernán Cortés, 17	Chevrolet	4.138.342	11	C. Interior.	2.ª
2.454	27	Antonio Aparicio		Barbastro	Fiat	3.546.054	16	Coach	2.ª
2.455	29	Francisco Berna		Candileja, 2	Chevrolet	7.526	16	Omnibus	3.ª
2.456	29	Santiago Dominguez		Plaza del Teatro, 1	Hispano-Suiza	3.378.670	16	De carga.	3.ª
2.457	29	Pedro Grao		Morata de Jalón	Chevrolet	40.130	2	Motocicleta.	1.ª
2.458	29	Luis Bescós		Movera	B. S. A.	16.671	2	Id.	1.ª
2.459	29	Ramón Vigata		Tauste	B. S. A.	14.871.950	16	Volquete	2.ª
2.460	29	Gabriel Faci		Goya, 12	Ford	20.188	3	Motocicleta.	1.ª
2.461	29	Emerenciano García		Paseo Sagasta, Villa María	Gillet	666.423	17	C. Interior.	2.ª
2.462	29	Enrique Vidal		Erla	Essey	425.163	15	Torpedo.	2.ª
2.463	30	Santiago Vicente		Benavente, 1	Rugby	66.189	18	C. Interior.	2.ª
2.464	30	Antonio García		Daroca	Talbot	5.650	11	Id.	2.ª
2.465	30	Rodolfo Rikert		Catalayud	Citroen	954	11	Id.	2.ª

Zaragoza, 8 de octubre de 1927. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Carreteras. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 25 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en término de Mequinenza con motivo de la construcción del puente sobre el Ebro:

Resultando que en la relación de propietarios publicada en el B. O. de fecha 16 de febrero se omitió para la finca núm. 16, consignar la casa-habitación:

Resultando que en su vista se publicó en el B. O. de fecha 5 del actual la notificación oportuna dando al propietario un plazo de diez y seis días para presentar reclamaciones:

Resultando que el propietario, después de notificado, no presentó reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación, siempre que ésta sea total para la referida casa.

Considerando que la designación de la parte a ocupar es asunto a resolver por el Representante de la Administración; oyendo a los peritos del Estado y a los propietarios y, por tanto, a dilucidar en su día,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la ley de 10 de enero de 1879, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de la finca de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.727.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Calatorao;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1925-26, semestral 1926 y 1.<sup>o</sup> al 3.<sup>o</sup> trimestre 1927, de esta población, aparece la siguiente:

**Providencia:** De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, al contribuyente expresado en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el B. O. de la provincia, se seguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores quienes se refiere la anterior providencia e lque a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el B. O. según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dolores Adiego Villa, 85'17 pesetas.

Calatorao, 1.<sup>o</sup> de octubre de 1927. — Antonio Pérez

## SECCIÓN SEXTA

### Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

### Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria

Número 6.202	La Almunia
— 6.203	Cabañas de Ebro
— 6.204	Malón
— 6.205	Osera de Ebro
— 6.206	Carenas
— 6.320	Calatorao
— 6.321	Sisamón
— 6.322	Castejón de Valdejasa
— 6.337	Erla
— 6.338	Lumpiaque

### Padrón de edificios y solares.

> Tarazona	
Número 6.203	Cabañas de Ebro
— 6.204	Malón
— 6.205	Osera de Ebro
— 6.206	Carenas
— 6.321	Sisamón
— 6.322	Castejón de Valdejasa
— 6.337	Erla
— 6.338	Lumpiaque

### Matrícula industrial.

Número 6.203	Cabañas de Ebro
— 6.204	Malón
— 6.206	Carenas
— 6.206	Pinseque
— 6.207	Almonacid de la Sierra
— 6.208	Tarazona
— 6.210	Clarés de Ribota
— 6.320	Calatorao
— 6.321	Sisamón
— 6.322	Castejón de Valdejasa
— 6.337	Erla

### Padrón de automóviles.

Número 6.319	Brea
— 6.334	Puebla de Alfindén

### Anteproyecto de presupuesto para 1928.

Número 6.206 bis	Pinseque
— 6.337	Erla

### Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 6.201	Cabolafuente
— 6.204	Malón
— 6.335	Alcalá de Ebro

## Presupuesto para regir en 1928.

- Número 6.207 Daroca  
 — 6.213 Bardallur  
 — 6.322 Castejón de Valdejasa  
 — 6.323 Calmarza  
 — 6.336 Sediles  
 — 6.338 Lumpiaque

## Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 6.207 Daroca  
 — 6.315 Alcalá de Ebro  
 — 6.337 Erla

## Langa del Castillo. N.º 6.335.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Casa Consistorial, los documentos siguientes:

Polígonos del Catastro parcelario, números 24, 25 y 26.

Relación de vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1928.

Langa del Castillo, 29 octubre 1927.— El Alcalde, José Lavilla.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

REBOLLAR PÉREZ, Carmen; de 35 años, soltera, sirvienta, natural de Toñanes (Santander) y domiciliada últimamente en Candanos (Huesca), de donde marchó a residir a Cataluña, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. M. Soriano, a fin de que amplíe la declaración presentada en diligencias previas que se instruyen bajo el núm. 277 del año actual sobre sustracción de prendas a la misma.

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.124.

AZCONA GONZÁLEZ, Valentín; hijo de Epifanio y Justina, soltero, cajista, de 31 años, natural de La Bañera (León) y vecino de Zaragoza; procesado en sumario por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, secretaría de D. Antonio Verger y Fabié, para responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario.

Núm. 6.126.

VALDIVIESO PLASENCIA, Severiano; hijo de Eladio y de Fermina, natural de Villaverde, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba creciente, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta.

Ceuta, a 11 de octubre de 1927.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.196.

## Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 19 de 1926 contra Anselmo Cruz Balaga, sobre daños, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca urbana:

Un cubierto de obra de fábrica, sito en la calle del Barrio Bajo, n.º 7 duplicado, en la villa de Ainzón; que confronta por derecha con Bernardo Cintora, izquierda con Pablo Bellido y espalda con Alejandro Pérez Fuertes: tasado en 900 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación de la finca, que es el precio por que sale dicha finca descrita a subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale el inmueble a subasta.

3.ª Que será de cuenta del rematante el suprir, en su caso, la titulación de dicha finca.

Dado en Borja, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintisiete.— J. Angel Alarcón.— Juan Villuendas.

Núm. 6.197.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, se requiere a D. José Mata Sus, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día haga efectiva, con las costas a que ha dado lugar, la multa de diez y seis pesetas impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por infracción de los artículos 13 y 29 del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; apercibiéndole que de no hacerla efectiva se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, veintiséis de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 6.331.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Esteban Costa he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes siguientes:

	Pesetas.
Diez y seis jamones, cuyo peso en total es de cincuenta y seis kilos, a razón de 5'50 pesetas kilo. ....	297
Seis jamones, con peso total de cuarenta y cinco kilos, a razón de 5'50 pesetas kilo. ....	247'50
Cincuenta salechichones, con peso de diez y ocho kilos, a razón de 7 pesetas kilo. ....	126
Unos quinientos kilos de tocino, a 2 pesetas kilo. ....	1.000
Unos trescientos kilos de manteca, a 2'50 pesetas kilo. ....	750
<b>Total</b> .....	<b>2.420'50</b>

Que para el acto de la subasta se ha señalado el día catorce del próximo noviembre, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a favor de tercera persona, siendo el preferido el que haga manda por la totalidad de los bienes que se subastan y;

Que los bienes que se subastan se hallan en poder del Depositario designado, casa de la señora viuda de D. León Marco, sita en el barrio de Torrero, calle de las Canteras, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintisiete. — Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 6.193.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 447-927, sobre hurto de una bicicleta a Eusebio Casas, se cita a José Muñoz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, para ser oído como denunciado en el sumario indicado; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 24 de octubre de 1927.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.211.

Ariza.

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Santa Ursula Francia, Juez de esta villa de Ariza, en las actuaciones de juicio de faltas tramitadas contra Antonio Guillén Ramírez, hijo de Miguel y Mariana, natural de Ronda, vecino de Melilla, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por viajar sin billete, en unión de otros denunciados, desde la estación de Santa María de Huerta a la de esta villa de Ariza, ha acordado señalar el día veinticuatro de noviembre próximo, a las once, para la celebración del juicio de faltas en la Sala-audiencia de este Juzgado, con la asistencia de las partes, acompañados de las pruebas que tengan.

Y no siendo conocido el domicilio de dicho acusado Antonio Guillén Ramírez, se le cita por medio de la presente cédula de citación, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y en la Gaceta de Madrid, para que comparezca en los mencionados día y hora en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Ariza, veinticuatro de octubre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Mateo Lozano.